

## Tributario y Legal

- Pagos por cuenta de terceros – Formalidades de su documentación y tratamiento fiscal.

Los pagos y reintegros de los mandatarios no deberán figurar como ingresos o gastos propios y se deberán documentar en facturas que recen "Pagos por cuenta de terceros".

- Reglamentación de la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574

Dos decretos del 12/11 reglamentan la Ley Integral contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, disponiendo normas a aplicar por los sujetos del sector no financiero obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas así como la prohibición para determinados funcionarios que ocupan cargos de relevancia en el Estado de mantener vinculaciones con sociedades provenientes de "paraísos fiscales"

## Temas de Interés Laboral



**Modificaciones a la Ley de Empleo Juvenil e incentivos para la generación de nuevos puestos de trabajo**

*pág. 6*

## Tributario y Legal

### Pagos por cuenta de terceros – Formalidades de su documentación y tratamiento fiscal.

*Los pagos y reintegros de los mandatarios no deberán figurar como ingresos o gastos propios y se deberán documentar en facturas que recen “Pagos por cuenta de terceros”.*



La Resolución N° 10197/018, recientemente aprobada, regula las formalidades documentarias de los pagos realizados por cuenta de terceros a los que se refiere el artículo 105 del Decreto N° 220/998, reglamentario del IVA: “Cuando en relación de mandato se efectúen pagos por cuenta de terceros, los adelantos o reintegros que se facturen no integrarán el monto imponible hasta la concurrencia con el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que dichos pagos estén debidamente documentados”.

Es importante distinguir este caso de la realización de operaciones de venta por cuenta ajena, ya sea que el mandatario actúe a nombre propio o no, que han sido objeto de otras normas que regulan sus requisitos documentarios.

Los pagos efectuados por cuenta de terceros pueden realizarse mediante dos modalidades:

- 1) Los gastos son incurridos por el mandatario a su nombre quién luego los traslada a su mandante facturándolos en otro documento.
- 2) Los gastos son incurridos por el mandatario, pero el documento que respalda el pago es emitido directamente a nombre del mandante.

#### Tratamiento fiscal

De lo expuesto surge que los importes entregados por el mandante para cubrir el pago no deben ser considerados como un ingreso propio del mandatario; no afectan sus cuentas de resultados y por ende no tienen incidencia en el cálculo del anticipo del IRAE ni en el cálculo de coeficientes de ingresos aplicados a efectos fiscales. Antes bien, involucran cuentas de activos y pasivos que representan el tránsito de los fondos a través del mandatario.

La resolución comentada dispone que el traslado del gasto al mandante deberá documentarse en comprobantes independientes del resto de las operaciones del mandatario, que deberán dejar constancia de que corresponden a pagos realizados por cuenta de terceros. También deberán discriminar el IVA en caso que el gasto principal lo incluya para que el mandante lo incorpore como crédito en su liquidación. La DGI ya había adoptado esa tesitura al responder Consulta 4052.

En caso que el mandatario esté en el régimen de facturación electrónica la factura emitida deberá incluir sin ubicación predeterminada la leyenda “Pagos por cuenta de terceros”, en caracteres no inferiores a 3 mm de alto. Si permanece en el régimen de facturación tradicional, deberá incluir previo a la identificación y descripción de los bienes o servicios adquiridos la leyenda “Pagos por cuenta de terceros”.

Cuando el gasto se encuentre a nombre del mandante, para respaldar el reintegro bastará con emitir un recibo tradicional o un CFE con indicador de facturación 6: producto o servicio no facturable.

Por último, entendemos importante mencionar que en los casos que corresponda efectuar retenciones de IRNR o IRPF, las mismas deberán realizarlas quienes efectúen el pago o crédito, en esta situación es el mandatario quien deberá informar y volcar el impuesto retenido a DGI.

## Tributario y Legal

### Reglamentación de la Ley Integral contra el Lavado de Activos N° 19.574

*Dos decretos del 12/11 reglamentan la Ley Integral contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, disponiendo normas a aplicar por los sujetos del sector no financiero obligados a reportar operaciones inusuales o sospechosas así como la prohibición para determinados funcionarios que ocupan cargos de relevancia en el Estado de mantener vinculaciones con sociedades provenientes de "paraísos fiscales"*

En esta edición comentaremos los principales aspectos del Decreto N° 379/018 aplicable entre otros al sector inmobiliario y a casinos, abogados, escribanos, contadores, rematadores, proveedores de determinados servicios y organizaciones sin fines de lucro, así como al sector zonas francas (explotadores, usuarios directos e indirectos) todos operadores del sector no financiero, los que serán supervisados y controlados por la SENACLAFT.

El objetivo de la nueva normativa consiste en la implementación y cumplimiento de procedimientos por los sujetos obligados que contribuyan a detectar si existen riesgos de que el cliente esté lavando activos y eventualmente reportar las operaciones sospechosas a la UIAF. Por ende, lo que podrá exigir la SENACLAFT a los sujetos obligados es evidencia de haber implementado dichos procedimientos toda vez que les haya tocado actuar, participar o realizar determinadas actividades u operaciones puntuales para sus clientes –operaciones que están previstas en la ley- sin importar si éstas son ocasionales o frecuentes.

**¿Qué tienen que tener en cuenta los sujetos obligados del sector no financiero en el marco de su actuación o participación en los actos u operaciones que indica la ley?**

Los aspectos más relevantes a tener en cuenta son:

- **Evaluación de riesgo.** Cuando corresponda por el tipo de operación, los sujetos obligados deberán realizar un análisis de riesgo individual del cliente y de las principales características de las operaciones que se proponga realizar, el cual deberá ser documentado.

Como consecuencia del análisis realizado se le asignará al cliente un grado de riesgo alto, medio o bajo, determinado por la evaluación de ciertos factores tales como "riesgo del cliente", "geográfico" y "operacional". Si bien se prevé que el alcance de esta evaluación de riesgos deberá corresponderse con la naturaleza y dimensión de la actividad comercial del sujeto obligado, no se establecen parámetros que contribuyan a delimitar las tareas a realizar, lo que podría llevar a cierta incertidumbre a la hora de aplicar los procedimientos de evaluación por parte del sujeto obligado.

- **Administración de riesgo.** Los sujetos obligados deberán elaborar políticas para la administración del riesgo con el fin de prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas a la UIAF para lo cual deberán: identificar los riesgos vinculados a la actividad y categoría del cliente, evaluar sus posibilidades de impacto, implementar medidas de control y realizar un monitoreo de forma periódica.

*Dos decretos del 12/11 reglamentan la Ley Integral contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*



- **Debida diligencia (DD).** Los sujetos obligados o, bajo determinadas condiciones, aquellos en quienes dichos sujetos deleguen la ejecución de la DD, deberán implementar las medidas de DD para todos sus clientes, cuyo alcance puede variar en función de las especificidades previstas en el decreto para cada sector de actividad. En términos generales la DD tendrá como finalidad obtener una adecuada identificación y conocimiento del cliente incluyendo al beneficiario final de las transacciones. En principio, los procedimientos que se diseñen e implementen en función de lo previsto por el decreto para cada sector de actividad, se deben aplicar a todos los nuevos clientes y a los clientes existentes cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o servicios, así como cuando se realicen transacciones ocasionales por encima de los umbrales delimitados para cada sector de actividad o se produzca una operación significativa por su complejidad. No obstante, si existe sospecha de lavado de activos o dudas sobre la veracidad o suficiencia de la información obtenida previamente, los procedimientos de debida diligencia resultarán siempre aplicables.

Otro aspecto a tener en cuenta es que alcance de los procedimientos de DD debe ser coherente con la categorización de riesgo que se la haya asignado al cliente en la evaluación inicial (riesgo alto, medio o bajo). Así por ejemplo si a un cliente se le asigna riesgo bajo corresponderá la aplicación de medidas de DD simplificada, si fuere medio las correspondientes a las medidas de DD normal y en caso de riesgo alto será de aplicación las medidas de DD intensificadas. El alcance de las medidas del DD, que define el decreto al regular cada sector, varía en función del sector.

- **Oficial de cumplimiento.** Los sujetos obligados deberán designar una persona encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones establecidas a cargo del sujeto obligado. Esta novedad incorporada por el decreto implicará contar en la estructura del sujeto obligado (ya sea una empresa, sociedad profesional u otros) con una persona que conozca la temática en profundidad ya que será el vínculo entre el sujeto obligado, la UIAF y SENACLAFT y otras autoridades competentes.

Entre otras funciones, el oficial deberá revisar de forma periódica los procedimientos y controles implementados para dar cumplimiento a la normativa, proponer medidas con los fines de mitigar el riesgo al lavado de activos, proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones entre otras.

Sin perjuicio de la existencia del Oficial de Cumplimiento y de las funciones que debe cumplir, la responsabilidad del cumplimiento permanecerá en el sujeto obligado.

- **Registro de los sujetos obligados.** Los sujetos obligados deberán registrarse ante la SENACLAFT dentro del plazo máximo de 90 contados a partir de la entrada en vigencia del decreto debiendo informar las modificaciones dentro de los 30 días de producidas. El trámite se realizará a través del sitio web del organismo.

## Temas de Interés Laboral

### *Modificaciones a la Ley de Empleo Juvenil e incentivos para la generación de nuevos puestos de trabajo*

Se promulgó el pasado 29 de octubre de este año la Ley N° 19.689 que establece incentivos para la generación de nuevos puestos de trabajo, agrega y modifica algunos aspectos de la Ley de Empleo Juvenil N° 19.133 relativos a las diversas modalidades de contratación juvenil y el actual régimen legal previsto para la modalidad de "Práctica Formativa en Empresas", entre otros aspectos que a continuación se comentarán.

La Ley se divide en tres capítulos uno relativo a las disposiciones sobre trabajo decente juvenil, otro a la promoción del empleo y el último a disposiciones generales.

Específicamente en el primer capítulo se modifican algunos aspectos relativos a las diversas modalidades de contratación. Entre los aspectos más relevantes se destacan la incorporación del literal "D" al artículo 6 de la Ley 19.133, por el cual se excluye de las contrataciones así como de los beneficios que éstas otorguen, a los jóvenes que tengan parentesco con el titular o los titulares de las empresas, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Se establece que el plazo mínimo de contratación podrá disminuirse hasta tres meses, previa autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en consulta con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP). Asimismo se dispone que las contrataciones que excepcionalmente sean menores a seis meses no tendrán período de prueba.

Se modifica el actual régimen legal previsto para la modalidad de "Práctica Formativa en Empresas", que a partir de la entrada en vigencia de esta nueva norma (1° de enero de 2019) deberá ser remunerada al empleado y constar con un tutor que apoye el proceso formativo del estudiante.

Se establece un aumento de los porcentajes de subsidios económicos previstos actualmente para las empresas que reduzcan la jornada de trabajo para jóvenes estudiantes y que otorguen días de licencia por estudio adicionales a los establecidos en la Ley N° 18.458, pudiéndose obtener un subsidio del 80% del valor de cada hora de trabajo reducida (con un máximo de cuatro horas por jornada) y un subsidio equivalente al 80% del salario correspondiente a cada día de licencia adicional concedida, respectivamente.

En el segundo capítulo se establece la creación de un "Programa Temporal de Subsidio al Empleo", con el objetivo de incorporar nuevos trabajadores al mercado laboral, estableciéndose beneficios especiales para las empresas que contraten nuevos trabajadores al amparo de dicho programa.

Finalmente, la nueva norma modifica la tasa de aportación al Fondo de Reconversión Laboral (FRL) calculada sobre las asignaciones computables gravadas por contribuciones especiales a la seguridad social, la que a partir del 1° de enero de 2019 pasará a ser de un 0,10%, facultándose al Poder Ejecutivo, previa consulta con organizaciones profesionales representativa de empleadores y trabajadores, a elevar dicha tasa hasta el 0,125%.

En el último capítulo de "Disposiciones generales" se establece que la comentada norma entrará en vigencia el 1° de enero de 2019.

## Breves

### Tributario

- Con fecha 16/11/18 se publicó en la página web de DGI el Decreto 363/018 que incorpora ítems arancelarios al Decreto 19/017 que fija la tasas de devolución de tributos a las exportaciones.
- Se encuentra publicado en la página web de DGI el Decreto 370/018 que prorroga hasta el 31 de enero de 2019 el régimen de venta de bienes a turistas de frontera.
- Fue publicado en la página web de Presidencia el Decreto 384/018 que regula el régimen de IVA aplicable a la contraprestación por el desarrollo de proyectos en el marco de contratos de participación público privado.

### Legal

- El pasado 19 de noviembre el Consejo Nacional de Género presentó al Parlamento un proyecto de ley de no discriminación e igualdad de género. Entre otros aspectos, la iniciativa prevé la creación de un Fondo Concursable para financiar proyectos de organizaciones de la sociedad civil enfocados en acciones que incidan en la igualdad de género así como la creación de unidades especializadas en género en los organismos públicos.
- Trascendió en la prensa (La Diaria, 21/11/2018) que en la reunión del Consejo Superior Tripartito el titular del MTSS, Ministro Ernesto Murro, anunció que el Poder Ejecutivo establecerá como plazo final el 30 de noviembre para acordar en los Consejos de Salarios, con excepción de aquellos grupos que, por acuerdo entre trabajadores y empresarios, soliciten una prórroga.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.